

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2019)

Demandante	MARIA GRACIELA RODRÍGUEZ CARDONA
Demandado	LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ CARDONA
Proceso	DIVISORIO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00712
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	N°. 991

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2002, se inadmite la presente demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Indicará la identificación de la parte demandada conforme lo establece el numeral 2 art. 82 Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cumplimiento a las disposiciones del inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, deberá aportar un dictamen pericial en la que se determine el tipo de división que fuere procedente sobre el bien inmueble, por cuanto el aportado es un informe de avalúo comercial y **no se indica el tipo de partición procedente.**

TERCERO: Allegará nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la división, por cuanto el aportado data del mes de enero del año que avanza.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones del artículo 82, numeral 4 y 5 del C.G.P, indicará claramente en las pretensiones contra quien va dirigida la demanda.

QUINTO: Señalará la dirección electrónica donde las partes, recibirán notificaciones, conforme lo establece el numeral 10 art. 82 Código General del Proceso, manifestando respecto de la dirección electrónica de la parte demandada cómo la obtuvo, y aportando las pruebas que lo demuestren¹.

SEXTO: Como el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad de Medellín, determinó quien es el juez competente para conocer de la presente demandante, deberá adecuar la cuantía de la demanda atendiendo a las disposiciones del artículo 25 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. Además, se indicará claramente el tipo de proceso que se invoca, por cuanto el proceso es divisorio.

Del escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, acompañará copia con sus anexos para el traslado y copia simple para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** incoada, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

¹ Art. 8 Decreto 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHÉZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __127_____</p> <p>Hoy 28 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e52ba1cb121d37efd21babea9f7e1ec5e7ae1f2b874e70b15d701a6bab8ae7d

Documento generado en 26/10/2020 02:18:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>